

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 251

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, en escrito de fecha 27 de los corrientes, me dice:

«El apartado j) del artículo 101 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 determina que es de la competencia municipal «..... el fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; museos, monumentos artísticos e históricos; playas y Balnearios.» De idéntico modo, el artículo 324 de misma Ley considera de la competencia provincial, en su apartado m) «la conservación de monumentos y lugares artísticos e históricos y desarrollo del turismo en la provincia». La Ley ha seguido en este aspecto el criterio de las anteriores, encomendando a las Corporaciones locales el fomento del turismo, protección a monumentos históricos, etc. Al objeto de dar exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes y contribuir a la conservación de nuestra riqueza arqueológica y artística esta Dirección General ha resuelto que por las Diputaciones Provinciales se proceda a la creación de un fichero Artístico Nacional, regional y pintoresco, pueblo por pueblo, de modo que al formar el nomenclátor de la provincia, puedan determinarse los elementos históricos y artísticos que existan en cada uno de ellos. Por su parte, los Alcaldes vigilarán las riquezas artísticas existentes en el término municipal de su jurisdicción y en la Secretaría del Ayuntamiento se conservará una copia de la relación de edificios, monumentos, objetos artísticos, etc., que hayan sido considerados como tales por la Diputación Provincial. Las Diputaciones Provinciales prestarán una especial atención a este servicio

de conservación y protección de los monumentos y lugares de interés histórico o artístico en sus respectivas provincias, tutelando a los Municipios en la medida conveniente mediante normas y orientaciones para que por parte de éstos se pueda cumplir la misión que se les confía. Las medidas que se adopten tenderán a favorecer el desarrollo del turismo, ofreciendo facilidades para la visita y conocimiento de los monumentos, divulgando sus bellezas y evitación de posibles daños en los mismos. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las Corporaciones interesadas que procederán a dar cumplimiento a lo ordenado, dando cuenta a V. E. de haber realizado este servicio, a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y exacto cumplimiento de cuanto se interesa.

Palencia 30 de Octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
2913 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 252

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado el día 29 del actual para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Primitivo González Santamaría, vecino de Gamonal (Burgos).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
2996 Jesús López Cancio

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de Octubre de 1952 sobre concesión de auxilios a favor de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos para la adquisición de cons-

trucciones con destino a almacenamiento de cereales y otros productos agrícolas. (B.O. del E. núm. 301 de 27 de Octubre de 1952).

El Decreto de diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, dictado para fomentar la construcción de silos y graneros, sólo prevé la ejecución de obras de nueva planta con el indicado fin. Ahora bien; existiendo en algunas localidades edificaciones que, ya en su estado actual o con ligeras reformas, pueden ser destinadas por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos al servicio colectivo de los agricultores, la adquisición y readaptación, si fuere necesaria, de estos edificios, podría, en casos especiales, satisfacer, con beneficio para la economía nacional, las necesidades de almacenaje de cereales y otros productos de naturaleza o utilización agrícolas.

Resulta, por tanto, conveniente que los auxilios que establece el Decreto de diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno no queden constreñidos a la realización de nuevas construcciones, sino que puedan también extenderse a la compra de edificaciones adaptables a dicho fin, así como a la ejecución de las obras complementarias precisas, siempre que el precio de adquisición y el costo de esas modificaciones hicieren aconsejable tal solución.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los auxilios cuya concesión autoriza el Decreto de diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno podrán también otorgarse por el Servicio Nacional del Trigo; en caso de que las necesidades locales de almacenamiento

de cereales y de otros productos de naturaleza o utilización agrícolas así lo aconsejaren, para la adquisición por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, de construcciones ya existentes que bien sea en el estado en que se hallaren o mediante las oportunas obras de reforma y reparación, puedan ser utilizadas como graneros-almacenes por dichas Entidades con destino al cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo.—La concesión de los referidos auxilios a estas Entidades se ajustará en un todo a las normas que establece el artículo segundo del mencionado Decreto de diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo, además, requisitos conjuntos indispensables para su concesión que el precio de la adquisición corresponda al valor real de los inmuebles y que la suma de éste y del presupuesto de las obras de adaptación y reparación que, en su caso, hubieren de realizarse sea inferior al costo de la construcción de nueva planta de un granero de capacidad análoga.

A los efectos expresados en el párrafo anterior, los inmuebles serán tasados por los Técnicos del Servicio Nacional del Trigo, sometiéndose la valoración de los edificios, así como los proyectos y presupuestos de las obras que hayan de realizarse, a la superior aprobación del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que decidirá, sin ulterior recurso, sobre la procedencia de la concesión del auxilio, debiendo denegar éste cuando no se cumplieren los expresados requisitos o cuando, a su juicio, la necesidad de almacenaje no estuviere planteada en la localidad con carácter perentorio.

Artículo tercero.—Para determinar la cuantía del auxilio, el límite del cuarenta por ciento

señalado en el artículo primero del Decreto de diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno se entenderá referido al precio de la adquisición, adicionando a éste, si hubieren de realizarse obras de reforma o reparación de los edificios, el importe del presupuesto de ejecución de las mismas.

Artículo cuarto.—Será asimismo aplicable, en los casos a que se refiere el presente Decreto, lo dispuesto en los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del de diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias considere necesarias para la mejor inteligencia y debido cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Rafael Cavestany y de Anduaga.* 2845

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.—Palencia

CIRCULAR

Dispuesto por el Reglamento de Movilización del Ejército, publicado en la *Gaceta del Estado* por Decreto de 7 de Abril de 1932, la formación del Censo de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica, sujetos a requisición militar, se procederá con urgencia por todos los Ayuntamientos de esta provincia a la formación del mismo bajo la dirección de sus respectivos Alcaldes, compareciendo ante dicha Autoridad todos los propietarios o sus representantes debidamente autorizados para llevar a efecto la inscripción de sus ganados y carruajes en el local señalado al efecto, teniendo en cuenta al confeccionar el Censo relacionar los propietarios por orden alfabético de apellidos, así como el domicilio de los mismos, firmando al margen derecho de cada uno de los formularios para hacerse responsables de su declaración, teniendo muy en cuenta que en cada línea horizontal figure un solo semoviente o carruaje, procediéndose a su totalización por formularios de todos los ganados, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas.

Formulario «A».—Se incluirán todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y asnas que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente, así como bastes y mon-

turas que posean los propietarios.

Formulario «B».—Figurarán todos los carros, plataformas, furgones, carretas, coches del servicio particular y público y demás carruajes, indicando si son de dos o cuatro ruedas con sus respectivas características.

Formulario «C».—Figurarán toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motriz, las motocicletas, mototriciclos y velomotores con sus características específicas y además las bicicletas, teniendo en cuenta que las bicicletas de modelo femenino no deben de ser insertas en el Censo.

Los trabajos de confección de este Censo darán comienzo el día 15 de Noviembre del año en curso y deberán estar completamente ultimados el día 15 de Diciembre, remitiéndose seguidamente a esta Zona de Reclutamiento y Movilización, número 38, teniendo en cuenta que finaliza el plazo de remisión el día 10 de Enero de 1953.

Se encarece a los Sres. Alcaldes y Seretarios el máximo celo e interés en la confección del Censo y en la remisión del mismo a esta Zona en la fecha indicada, en evitación de las sanciones en que puedan incurrir tanto éstos como los propietarios en el incumplimiento de esta Circular.

Palencia 30 de Octubre de 1952.—El Coronel (ilegible). 2918

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución de un destajo de pesetas 200.000 y sucesivos de las obras de Defensa de Lantadilla (Palencia). Fianza provisional 4.000 pesetas y 2.000 pesetas para gastos del concurso.

Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado con póliza de 4'70 pesetas y se presentarán en pliego cerrado y lacrado, antes de las doce horas del primer día hábil, transcurridos diez días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en la Secretaría de la 3.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, núm. 5, Valladolid, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Madrid.

El Proyecto, Pliego de Bases y modelos de proposición, así como las demás condiciones para acudir a este concurso, podrán ser examinados en las Oficinas antes citadas.

Valladolid 29 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe de la tercera Sección, *Luis Díaz Caneja.* 2909

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Septiembre de 1952

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE			ADQUIRENTE		
						Nombre y apellidos	Población	Domicilio	Nombre y apellidos	Población	Domicilio (población)
1 Septiembre	P.-2105	Fiat	Camioneta	Público	Público	Teóduo-Gómez Herrerro	Villota del Duque	Villamueva	María Vela Linares		
1 »	B.-65181	Autoplano	Turismo	Particular	Particular	Pedro Pérez Charro	Tordesillas	Carrion	Graciliano Rodero		
3 »	SS.-6515	Hupmobile	Idem	Idem	Idem	Pedro Riera Ventura	Barcelona	Saldaña	Abilio Morrono Payo		
6 »	VA.-1931	Ford	Furgoneta	Público	Público	Gabino López Torinos	Palencia	Villambroz	David Herrero González		
8 »	S.-4621	Idem	Camioneta	Idem	Idem	Agrupación Comercial	Cervera	Lope de Vega, 22, Palencia	S. A., Abonos Meden		
8 »	M.-28798	Chevrolet	Turismo	Idem	Idem	Heradio Rodríguez	Báscones	Tentente Velasco, 3, id.	Tomás López Bravo		
9 »	M.-55491	Idem	Camioneta	Idem	Idem	María Movillo García	Madrid	Aguilar	José Peña Díez		
12 »	L.-1297	Peugeot	Idem	Idem	Idem	Marcelino González Almeida	Venvalbo	Paredes de Nava	Faustino Herrezuelo Payo		
12 »	S.-1896	Fiat	Idem	Idem	Idem	Mariano Heras Martín	Carrion de los Condes	C. de los Sábados, Palencia	Aurelio Fernández Castellano		
13 »	S.-8105	Opel	Turismo	Particular	Particular	Ignacio Zaldivar Vilda	Idem	San Juan de Dios, 1, id.	Francisco Martín Giralda		
15 »	M.-54123	Peugeot	Idem	Público	Público	Alfonso García Barreda	Cervera	Mataporquera (Santander)	Agustín García García		
23 »	BU.-1501	Ford	Camión	Idem	Idem	Alejandro Plaza	Villota del Páramo	Paredes de Nava	Lorenzo García Pescador		
23 »	S.-4067	Chevrolet	Camioneta	Idem	Idem	Anselmo Pedrosa Solano	Villodo	Abia de las Torres	Indalecio Gutiérrez Díez		
24 »	M.-75238	Essex	Turismo	Particular	Particular	Juan José Arconada	Burgos	Aguilar	Teodosio Ramos Pérez		
24 »	VA.-3694	Peugeot	Idem	Idem	Idem	Rafael Botín Rodríguez	Palencia	V. Calderón, 10, Palencia	Luis Juan Sanz		
26 »	VA.-4679	Fiat	Idem	Público	Público	Bernardo Sobrino Hernández	Idem	Dueñas	Eutimio de la Cal Rodríguez		
29 »	BL.-10431	Alvis	Idem	Particular	Particular	Isaías Gutiérrez Molina	Valladolid	Meneses	Genarc Blanco Ramos		

Palencia 30 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo.*

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Septiembre de 1952

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Torremormojón	Ovina	230	220	—	—	450
Fiebre Aftosa	Berzosilla	Bovina	24	—	24	—	—
Id.	Castrejón de la Peña	Id.	3	—	3	—	—
Id.	Cóngosto de Valdavia	Id.	18	96	114	—	—
Id.	Magaz de Pisuerga	Id.	3	—	3	—	—
Id.	Piña de Campos	Id.	13	—	13	—	—
Id.	Vergaño	Id.	6	—	6	—	—
Id.	Villaprovedo	Id.	1	—	1	—	—
Id.	Boadilla de Ríoseco	Id.	—	3	3	—	—
Id.	Palacios del Alcor	Caprina	—	15	—	—	15
Id.	Cevico de la Torre	Ovina	60	240	229	—	71
Id.	Cobos de Cerrato	Id.	213	—	213	—	—
Id.	Magaz de Pisuerga	Id.	30	70	81	—	19
Id.	Piña de Campos	Id.	427	10	435	2	—
Id.	Torquemada	Id.	2	—	2	—	—
Id.	Valdespina	Id.	6	—	6	—	—
Id.	Valdeolmillos	Id.	530	450	850	2	128
Id.	Guaza de Campos	Id.	—	15	15	—	—
Id.	Boadilla de Ríoseco	Id.	—	7	7	—	—
Id.	Villacidalder	Id.	—	12	12	—	—
Id.	Palacios del Alcor	Id.	—	400	—	—	400
Id.	Monzón de Campos	Id.	—	205	108	—	97
Id.	Soto de Cerrato	Id.	—	60	48	—	12
Id.	Baños de Cerrato	Porcina	—	2	2	—	—

Palencia 9 de Octubre de 1952.—El Jefe del Servicio, Manuel Rabanal. 2776

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 22 de Octubre de 1952. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones procedo ante los testigos don Leoncio Puertas y don Valeriano Martín a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado cuerpo legal.

Baltanás 22 de Octubre de 1952.—El Recaudador, P. Diezhandino.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Cevico Navero Urbana

Paula Moreno: Una casa en la calle Alta, sin número, que linda

derecha calle Alta, izquierda Margarita Mínguez y fondo Simón Cítores.

Francisco Miguel: Un pajar en la calle Canal, que linda derecha Valeriano Villahoz, izqda. Dionisio Monge y fdo. Simón Curiel.

Dámaso Ortega: Una bodega en Extramuros, que linda derecha cañada, izq. y fdo. cañada.

Matias López Díez: Una casa en los Torreros, que linda derecha Víctor Ortega, izquierda y fondo la Cuesta.

Julio Ruiz Asensio: Una vivienda en Torreros, que linda derecha, izquierda y fondo la Cuesta.

Torcuato Alejos López: Una choza en los Torreros, que linda dcha., izq. y fdo. Tras la Cuesta.

Hilario Obispo: Una casa en la calle Verbena, linda dcha. Arco de Arriba, izq. Francisco Redondo y fd. calle Caba.

Aurelio de Juana: Una casa en la calle Medio, que linda derecha Jucundiano Asensio, izq. Pedro Flores y otros y fdo. Pedro Flores y otros.

Cesáreo Matías: Una casa en la calle Medio, que linda derecha Fidel Villahoz, izq. calle y fondo Julián Muñoz.

Victoriano Asensio: Una bodega en Extramuros, que linda derecha, izq. y fdo. tierra del interesado.

José Asensio: Una casa en la calle Palacio, linda dcha. Modesto Villahoz, izq. Juan Calvo y fdo. María Perote.

Espinosa de Cerrato Urbana

Años de 1949 al 1951

Esteban Pascual Revilla: Una finca urbana en la calle Sol, que linda derecha Gorgonia Cejudo, izquierda Teodoro Bravo y fondo calle Sol.

Eufonio Bravo Alvaro: Una finca urbana en la calle Sol, lin-

da dcha. Pablo Alvaro, izq. Porfirio Pascual y fdo. Ronda.

Germán Pérez Pascual: Una finca urbana en la calle Sol, linda dcha. Segundo Tamayo, izquierda Fructuoso Arnáez y fondo calle Ronda.

Gerardo e Ismael Pinillos: Una finca urbana en la calle Bajera, linda dcha. Jorge Alvaro, izq. Audelino e Isabel Arnáez y fondo.

Macario Pérez Arnáez: Una finca urbana en la calle Bajera, linda dcha. Toribio Arnáez, izquierda Audilio y José Alonso.

Valentín Alonso Maté: Una finca urbana en la calle Bajera, linda dcha. Ramiro Pascual, izquierda Matías Pascual y fondo Jorge Alvaro.

Hornillos de Cerrato Urbana

Años de 1947 a 1951

Victor Patús Meneses: Una casa en la calle Arrabal, que linda derecha Eufonio Rodríguez, izquierda Gabriela Pachón y fondo Eufasio Rodríguez.

Juan Mazariegos Rodríguez: Una finca urbana en la calle Corralón, linda dcha. Juan Mazariegos, izq. servidumbre y fondo calle Barrio Nuevo.

Sociedad El Monte: Una finca urbana en Extrarradio, linda derecha, izq. y fdo. El Monte.

El Foro: Una finca urbana en la calle Mayor, linda dcha. Nicolás Marcos, izq. y fdo. terrenos del Foro,

Félix Valdeolmillos y otros: Una finca urbana en la calle Mayor, linda dcha. Juan Andrés, izquierda y fdo. calle de la Iglesia.

El Recaudador, P. Diezhandino.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 3 de Noviembre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Villaviudas Rústica

Años 1949 y 1950

La subasta se celebrará el día 24 de Noviembre, a las once horas.

Rufino Cantera Ibáñez: Una tierra sita en este término municipal de Villaviudas al paraje denominado «El Horcajo», polígono 17 y parcela 150, de cabida de 89 áreas, y 80 centiáreas, linda Norte, Gonzalo Abarquero, Este

Victorino García, Sur Valeriano Espina, y Oeste arroyo, tasada en 502'80 pesetas.

Ángel Casero Villán: Otra a «La Horca», pol. 24 y par. 170, de cabida de 21'20 as., linda Norte arroyo, E. y S. Pascasio Casero y O. Heliodora Cuervo, en 1.293'20.

Valeriano Espina: Otra El Orcajo, pol. 17 y par. 151, de 74,80 as., linda N. Rufino Cantera, Este José María Baranda, S. Ignacio Díez Cuervo, y O. Aquilino Mocha, en 418'80.

Otra al mismo paraje, pol. 17 y par. 159, de cabida de 62'20 áreas, linda N. y S. Manuel Baranda, E. Pablo Madrid, O. Pedro García, en 348'40.

Valentín Marín: Otra a Loma Buena, pol. 23 y par. 451, de 45'80 as., linda N. Fernando Abarquero, E. arroyo, S. Severino Castriellejo y O. Iluminado Ortega, en 1.419'80.

Lucio Marín Cancho: Otra a Carroserrano, pol. 24 y par. 52, de 28'20 as., linda N. Félix e Irineo Durango, E. Aristónico Martín, S. senda, y O. Aquilino Mocha, en 874'20.

Otra al paraje anterior, pol. 24 y par. 32, de 38'40 as., linda Norte Félix Durango de Cos y otros E. Santiago Cuervo, S. senda y Oeste Aristónico Martín, en 1.190'40.

Dominga Mocha Maté: Otra a Solana, pol. 21 y par. 155, de 34'60 as., linda N. y O. Ester Durango, E. Eliodora Pastor S. Espranza Casero, en 1.072'60.

Saturnino Pérez Diago: Otra a La Horca, pol. 24 y par. 180, de 19'20 as., linda N. arroyo, E. Servando Cantero, S. camino, y O. Pascasio Casero, en 1.171'20.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación

de los bienes sobre los que se de-see licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

Baltanas 3 de Noviembre de 1952.—El Recaudador, P. Diezhandino.

Administración Municipal

Quintanaluengos

ANUNCIO

En el primer día hábil después de pasados los veinte también hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue la primera subasta de 80 robles con un volumen de 11'100 metros cúbicos de madera y 121'600 estéreos de leña del monte denominado «Rebollar» y «Las Rozas», de la pertenencia del pueblo de Rueda de Pisuerga, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas expuesto al público en la Secretaría, y de acuerdo con las siguientes bases:

a) Que el aprovechamiento queda incluido en el primer grupo.

b) Que el precio base será de 1.458 (mil cuatrocientas cincuenta y ocho) pesetas.

c) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

En el mismo día y hora de las once y media tendrá lugar igualmente la primera subasta de 100 robles con un volumen de 20'800 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña del monte denominado «Pradomejido y La Mata», de la pertenencia de Vallespino, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas expuesto al público en la Secretaría y de acuerdo con las siguientes bases:

a) Que el aprovechamiento queda incluido en el primer grupo.

b) Que el precio base será 2.904 pesetas.

c) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C, prefiriéndose los de A y B, en caso de empate.

d) ambas subastas se verificarán por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación, reintegrados con póliza de 4'50 pesetas.

Caso de quedar desiertas las primeras subastas, las segundas se celebrarán a los ocho días, en el mismo lugar y con igual tipo de tasación y condiciones.

Quintanaluengos 22 de Octubre de 1952.—El Alcalde, José Vélez. 2821

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de la pertenencia del Ayuntamiento de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición, relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (e=a + b)

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I = e + d) de de 1952.

El interesado,

Junta vecinal de Valles de Valdavia

A las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos los veinte también hábiles desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la sala Concejo de esta Junta, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue la subasta de 200 árboles de robles con un volumen de 32,650 metros cúbicos del monte de la pertenencia de esta Junta, bajo el precio base de 5.836'15 pesetas.

A esta subasta podrán optar los poseedores de los certificados A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate, ajustándose las proposiciones al modelo oficial para esta clase de aprovechamientos, en pliego cerrado y reintegrado con 4'50 pesetas.

Caso de quedar desierta la primera subasta, la segunda se celebrará a los ocho días en el mismo lugar y hora, con igual tipo de tasación y condiciones que consta en los oportunos pliegos, de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Valles de Valdavia 28 de Octubre de 1952.—El Presidente, P. O., Urbano Valderrábano. 2907

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Villaviudas. 2971

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villaviudas. 2971

PADRON DE VEHICULOS PARA 1953

Calzadilla de la Cueva. 2927
Becerril de Campos. 2936

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1953

Pedrosa de la Vega. 2922
Calzadilla de la Cueva. 2927
Perales. 2928
Cenera de Zalima. 2930
Castromocho. 2935
Becerril de Campos. 2936
Berzosilla. 2941
Polentinos. 2961
Vega de Bur. 2972
Pino del Río. 2990
Fresno del Río. 2991

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1953

Pedrosa de la Vega. 2922
Población de Cerrato. 2926
Perales. 2928
Becerril de Campos. 2936
Moratinos. 2939
Cisneros. 2943
Bahillo. 2946
Valde-Ucieza. 2952
Renedo de Valdavia. 2957
Nogal de las Huertas. 2959
Polentinos. 2961
Mantinos. 2966

Villalba de Guardo. 2967
Cevico Navero. 2968
Valoria del Alcor. 2969
Calahorra de Boedo. 2974
Lavid de Ojeda. 2976
Dehesa de Romanos. 2977
Membrillar. 2981
Vertavillo. 2983
Revilla de Collazos. 2984
Baquerín de Campos. 2985
Báscos de Ojeda. 2986
Cevico de la Torre. 2988
Villaumbrales. 2989

PADRON DE RUSTICA PARA 1953

Osornillo. 2920
Villaluenga de la Vega. 2921
Pedrosa de la Vega. 2922
Villanueva de Henares. 2923
Revilla de Collazos. 2924
Antigüedad. 2929
Aguilar de Campoo. 2931
Villadiezma. 2933
Villalcázar de Sirga. 2934
Arconada. 2937
Baños de Cerrato. 2938
Moratinos. 2939
Boadilla de Río Seco. 2940
Itero Seco. 2942
Cisneros. 2943
Bahillo. 2945
Lantadilla. 2947
Alba de los Cardaños. 2948
Baquerín de Campos. 2949
Valde-Ucieza. 2951
Hornillos de Cerrato. 2953
Fuente Andrino. 2955
Bárcena de Campos. 2956
Santervás de la Vega. 2958
Nogal de las Huertas. 2959
Ligüérezana. 2960
Polentinos. 2961
Villaeles de Valdavia. 3962
Villabasta. 2963
Mantinos. 2966
Villalba de Guardo. 2967
Otero de Guardo. 2970
Salinas de Pisuerga. 2973
Pomar de Valdivia. 2979
Mudá. 2980

Anuncios particulares

C. A. M. P. S. A.

Aviso a los automovilistas extranjeros

Habiendo perdido definitivamente su validez el 31 de Octubre del corriente año los vales pagados en divisas para los suministros de gasolina y gas-oil a los automovilistas extranjeros, se notifica a todos los usuarios poseedores de estos vales que, contra entrega de los mismos, pueden reclamar el reintegro de su importe hasta el 31 del próximo mes de Diciembre, en el Instituto Español de Moneda Extranjera y sus Delegaciones fronterizas o en las Sucursales del Banco de España. No se reintegrarán los vales sueltos, sin su correspondiente cubierta y pasada dicha fecha no se atenderá ninguna reclamación que al respecto se haga.

Imprenta Provincial.—PALENCIA